



NACIONAL



DISPOSICION 1882/2009

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
(SENASA)**

Suspéndanse la validez de los Certificados de Uso y Comercialización de los productos veterinarios.
Del: 14/10/2009; Boletín Oficial 22/10/2009.

VISTO el expediente CUDAP: EXP-S01:0293585/2006 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 154 del 14 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece en su artículo 2°, que los laboratorios titulares de registros de productos veterinarios conteniendo principios activos incluidos dentro del Plan CREHA, proveerán los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos para el funcionamiento del citado plan.

Que en el mismo artículo se expresa que se suspenderán los certificados de los productos, propiedad de aquellos laboratorios que no hayan cumplido con la mencionada presentación.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico ha confeccionado el listado de los titulares de certificados que han incumplido con la presentación mencionada.

Que, por tanto, corresponde proceder a la suspensión de los certificados de los productos, en un todo de acuerdo con la normativa citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

El Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios dispone:

Artículo 1°.- Suspéndanse la validez de los Certificados de Uso y Comercialización de los productos veterinarios que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Disposición y las Extensiones de Certificado que los mismos posean.

Art. 2°.- Para levantar la suspensión dispuesta en el artículo precedente, los titulares de los certificados suspendidos, como así también los de las extensiones, si correspondiera, deberán así solicitarlo y abonar el arancel correspondiente. Cada producto será re-evaluado administrativa y técnicamente para corroborar su adecuación a la normativa vigente.

Art. 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Antonio Butler, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

ANEXO

PRODUCTO	TITULAR	Nº CERTIFICADO
ANTIIDIARREICO KOCH	INST. KOCH SRL	04 -196
BISOLVOMYCIN SULFA	BOEHRINGER INGELHEIM SRL	88327
SPIRAMIX 50	CHUTRAU SACIF	79252
TRIMEDICINA 2000MG	LAB. ALQUIMIA SA	88481
WEENDE 18	WEENDE LABORATORIOS SRL	82252

e. 22/10/2009 N° 93958/09 v. 22/10/2009

